

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 62

Cuaderno No. 1219

Año 1788.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por doña Melchora Cevallos contra
D. Juan Bautista Eléspuru, sobre alimentos para
su hijo natural.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - Jo 1

CAJ 118

DOC 2028

f. 11 (corratillo)

Petra C. Legajo N° 78, cuaderno N° 1705.

Auto q^{to} Sigue d.^a Melchora
Ceballos con

S.^r Juan Bapt.^a & Eleazar
Sic.

alimento xun hiso

1705
78 Juan
El Sr. Marq^u & Casa-concha
Arenon
Dr. Belon
En.

Juan Mendoza
Año de 1788.

Damiana
Da
Da D

En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE

Doña Maria Melchora Zavallos Madre
de Don Juan Man^{te} Inocente Laizpua, en la
mejor forma de dño parecio ante V.S. y digo q el
esposado mi hijo, lo es al mismo tpo de Don Juan
Bap^a Laizpua, El q hubimos p^a el año de 84, bajo
la palabra de matrimonio q prometio contra-
er conmigo.

El me solicito hallandome al lado de
mi madre, y en todo el tpo del vientre, vivio con
migo esperanza^{da} en el futuro matrim^o q discurri-
ciento. Aunque no se efectuó tubo p^a suio el parto,
reconocio el hijo como propio, facilitó las dilig⁵
de Partura, bap^a, padrino, Ama de leche y demas
costos q hahe conmigo me lance. El se hizo car-
go de la criatura, satisfiso los primeros meses
de la lactacion, y se ausento de esta Ciudad ala
de Pavia, ofreciendo satisfacer ala nutricia,
como le dice buena cuenta de su encargo. Alor
tres años se remitió a esta Ciudad y su prim^a
atencion fue inquirir p^a su hijo, y hacer las
demostraciones mas indubitables de ternura
y amor, luego q se le presento, y reiterando la
promesa con q lo tubo p^a legitimarlo q exan

Sus exprecion^s. Tambien figuraba traher cargas,
y caudal p^{ra} este efecto. Pero fondeadas sus inten-
cion^s, se descubrio prontam^{te} sen todo fello,
no conducir mas cargas q^{ue} una pobre ropa
con q^{ue} cubrir sus carnes; ni animo de cumplir
sus promesas; p^{er} q^{ue} ya era cavado en la citada
ciudad de Pura. Con todo no deso de contribuir
una u otra cosa ridicula como lo permitia
su actual indigencia.

En todas estas lamentables circunstan-
cias me sacrificaba p^{er} asistir con lo preciso ala in-
felis criatura, q^{ue} havia tenido la desgracia
de proceder de un Padre tan poco atento alas
leyes del honor, y de la religion. Ere hui-
do viaje al P^{ais} de Chile y alor quatro
años regreso armado de algunas facultades
y con ellas pudo significar de alguna ma-
nera la obligac^{on} en que se hallaba continuado
y reiterando el cariño q^{ue} manifestaba tener asu
hijo el que siempre reconocio p^{er} tal, declaran-
dolo asi asus amigos y parciales; pero sin seña-
lante aquellos alimentos fijos q^{ue} debia asegu-
rar mediante sus ausencias p^{er} alim^{to} (p^{er} alim^{to})
quando su estado y vecindad estubo en un
lugar tan retirado como Pura.

Aunq^{ue} yo pense q^{ue} se afianzara asu
voz de mi expresado hijo una mesada; no
me dio lugar el ultimo viaje. Q^{ue} hui-
do año pasado de 87^{ta} ala referida Ciudad de
Pura de donde ha llegado el Mes. Q^{ue}

2

Junio del 8 corre, y sin embargo de las demost-
tracion y cañones á su hijo han sido las mismas
de lo ha venido, y querido tener spñe en su com-
pania, tanto q expresaba havia de entrar si-
empre anni casa p la facultad q tenia sobre
el, y nonostante haverle señalado 16 p^o men-
saler q contribuis dos meses, se niega de re-
pente a esta obligac^{on} y sin mas motivo q su
voluntad, se exime de ella, y de confesar por
hijo al q spñe ha reconocido tal, valiendose
de injurias y palabras groxeras p^o q no se le
requiera.

En iguales casos debe ser mantenido el hijo
en la quali p^occ^{on} q el dño le franquia con los alim^{tos}
provisionales, y litis copensar q el padre debe con-
tribuir h^o q se pronuncie sñe lo pñal dela causa.
Para ello basta el mas ligero reconocim^{to} on dñon
segun se explican los D.D. de filiacion y como q
los hechos. Expresados, no solo resulta presump^{on}
sino una plenissima prueba, y unos comben-
nientas incontestables p^o q se declare a D Juan
p^o verdadero padre, es con q se me reciba la
informac^{on} q igualm^{te} dispone el dño p^o on e efecto
y dada en la pte q bare, contribuida p^o litis es
pensar y alimentos, q es el articulo previo y
q humanam^{te} se debe tratar segun la naturale-
sa y privilegio dela causa En esta atencion

A. V. S. pido y sup^{co} se sirba mandar se me reciba
la informac^{on} q ofresco al tenor de ene escrito



SELLO TERCERO, VM. REAL,
AÑOS DE N. S. RECIEN TOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE

y dada en la pte q. baste, manrenex al expreso
do D. Man^l en la guar^{ia} p^{ro}teccion en q. ha esta-
do de hijo natural del referido D. Juan, y on su
conseq.^a condenan a este en la entrega de 500.^p
p.^a litis y expensas, y alimentos provisionales y
naturales, por sex Jurs.^a q. pido pero lo necesax.^{do}
Otro si Digo: q. p.^a en pte de la Informacion ofrecida en lo
p^{ri}mal de este Excmo. conuene ami dño, q. el expre-
sado D. Juan bajo de juram.^{to} conforme a la ley, y n.
p^{ri}ma declare como es cierto, q. ha^{do} contraido
amistad conmigo bajo palabra de Casamiento
resulte en cinta, conociendo el sex autor de este
accidente, por cuyo motivo se hizo cargo de la cri-
anza de la Criatura, a quien le ha contribuido
quando ha tenido, y lo ha reconocido por hijo,
expresandolo ari a sus parciales y amigos.

Item declare como igualmente es verdad q. p.
este motivo solicito Sacendote q. lo bautizara
Padrino q. lo rubiera, y Ama q. lo lactase, expre-
sando quantos meses le varifixo. Por tanto, y p^{ro}-
testando esta en su declaracion solo en lo fa-
vorable =
A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar q. p. en pte de la
Informacion, el referido D. Juan Jure y de-
clare como llevo pedido p.^a sex Jurs.^a ut supra

Melchora Zeballos

Año.

En lo p^{ri}mal. Reibare le aenna p.^a de la Informacion q.
spues con una d. Juan Papin Lain p^{ro}ur, la q. se
comete: al otro, jure y declare como se solicita,
y para ello compareca Vm. y con. 3.^{to} a 1788.

J. M. L.

Ante mi
J. M. L. de Toledo
En 2. de Mayo de 1788



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D^a Melchora Seballos en los autos con Dⁿ Juan de Tur
pura su el reconocimiento y alimentos de un hijo natural
y lo demas deducido dijo = que p.^a en parte de la informa
cion previa q^e ofreci pedi jurare y deffazarse el referi
do Dⁿ Juan al tenor de varias preguntas a cuyo efec
to se sirvio V.S. mandan compareciere. Y avng^e se le
ha solicitado p^r el Receptor no puede ser havido p^r q^e se
oculta y se ausenta de su casa sin embargo de habersele
dexado en ella papel citatorio.

La causa p^r ser de alimentos segⁿ la ley no se
embaxara p^r los fexados como q^e en una privilegiada
y q^e no expena. Para q^e sin embargo de ellos se ac
tuen dilig^s previas, concurra aqui no solo ex
te fundamento, sino el de la maliciosa ocultag.
y el Res demandado en cuyo caso no se reserva
dia ni hora, y el temor o sospecha de q^e este dando
t^rpo p.^a ausentase al lugar de su vecindario
dexando burlada mi jurisdiccion y desobedecida

las providencias deste Justificado tribu-
nal por tanto -

A V^o S^o pido y Sup^{co} que sin embargo de lo
y fessivos se Simba mandan se prosiga a
la informⁿ decaetada haciendo compare-
cer adho Dⁿ Juan en qualquiera dia hora
y lugar donde pueda ser havido p^a qui era
que la declarⁿ que tengo solicitada en
Just^a g^o pido en tal

Melchora Seballon

Declaro En atencion a lo q^e se representa, pravi-
quente las dilig⁸ q^e se expresan en que
dilig⁸ dia u hora q^e no sea Fesivo. Lo
ma y deat. 3^a de 1788. — Anamio

Donch

Atendora Solera
Eno. A. M. y La No

Declaro. En vista y oca^o quando año de mil set. och.
Dⁿ Juan Bap^{ta} y ocho: el r^o. Para deca causa, hizo comp^o
de Eleo p^o para ena p^o para ad. Juan Bap^{ta} de Eleo
para deca p^o para ena p^o para ad. Juan Bap^{ta} de Eleo
p^o para deca p^o para ena p^o para ad. Juan Bap^{ta} de Eleo
p^o para deca p^o para ena p^o para ad. Juan Bap^{ta} de Eleo
p^o para deca p^o para ena p^o para ad. Juan Bap^{ta} de Eleo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Quantos desonor al Arzobispo de Lima
p^{er} el Sr. D. Juan de Salazar q^{ue} en tpo. alguno habia
se el d^o de la d^o Maria Melchora Ceballos
palabra a ~~causa~~ ^{to} que quando la conocio, y
enro en ~~una~~ ^{un} torpe conella estaba preñada,
tanto q^{ue} alor quince dias de re comenar,
partio d^oha. d^a Melchora: Que el d^o conuino
en el, y en ese intermedio munió la Prole,
y su subsistencia fue impendida p^{er} mano
de d^oha. y al cabo de dos años y medio, (que
regreso de la Sierra, donde tubo via) con-
tinuando sp^{er}o. en la misma comunicac.
el d^o concho. d^a Melchora, le tubo preñada,
y dio a luz a un Niño nombrado Juan
Manuel, q^{ue} Oy cuenta, de siete años.
Que exento ha contribuido el d^o algun. can-
tidad (a inuente. d^a Melchora) para
la lactancia, y subsistencia del Niño, exhibien-
dola a la misma d^a Melchora, asi como lo
se hizo con la anterior Prole, q^{ue} en ningún
modo podia ser el d^o como lleba expuesto.
Que d^oha Niño no lo ha tenido p^{er} su hijo,

en una cañal fuente de la sd. Ann. Ota lona
Portero de la A. Aud. de q. reñti Tuxam. q. Chiso
p. Via nro. ror y una lona de Cruz de q. nro.
ro cargo cargo oficio deir deir. y porquimunda
Dico, q. con motivo de conocer lugo ad. Melcho-
ra Teballos y al madre d. Exmerigila Nünne,
ha mas tpo. de conuenciones, le conuenc q. quimunda
enir ririan en la Calle del Sto. Christo, donde
ocurría lugo. de ririan, conuenc en la casa
d. Juan Bapt. de Eleopura y la tpo. lo tenia
(en su conuenc) p. munda deir. d. Melchora
segun el V. conuenc. conuenc. deir. deir. y fura
liriana deaquil. Que deir modo los rir lugo.
ririendo unido en una cañal, como q. ha al mo-
lino de Monvancene. Que despues fura deir por
la Encarnad, donde ya fue embarcada, y pa-
rio alli a Juan Nün. q. oy enuenc de rir deir
ano. Que lugo. ocurría deir el Pluene, y ad-
biria eno. Juan Bapt. munda deir deir
manifiestando mucho fubilo de felix fura de
su Nün. q. en ere conuenc lugo hallan
dore p. y deir los parabüene. q. se le deir
que immediatam. deir deir q. en madre d. Melcho-
ra, no le lacura y q. se procedia a buscar Ann.
Nünne, ex p. enuenc en esto, el mucho amon-
q. fura deir munda alu M. q. al Nün. Que porte
rion. de lugo. q. lo estaban criando deir oner
ala brecha deir. deir Juan de Dio. Que paradi
algun tpo. q. deir deir, habiendo deir deir
deir deir de la amon. deir Juan Bapt.
deir deir deir no eran conuenc los rir deir y deir
munda deir deir deir deir deir deir. Que
el dia deir y munda deir deir deir deir, en



En real.



SELLO TERCERO. V. V. V.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO. D. D. D.
TA Y NUEVE.

[illegible]

Encha

S. S. Killa

3^{ra} Eniq.
Antonio Roxas
Yndio: G.N. red
24 años.

En Lima y Octubre ocho, año de mil set. Ochenta
y ocho, esta parte para su Informad. presente p
tpo. a Antonio Roxas Yndio Natural del Puer
de San. Pedro de Chino Provincia de Guamachuco, se
oficia. Sabere que Calle de S. Sebastian, casa ad. a p
través la Casa sola, deq. su Sñd. p. antem. le recibí
juram. q. Chino p. Sñas nros. Sr. yerra Sñd. a muer
legun dñ. y cargo Camero oficio deir red. y porq
mo: Sñdo, q. lo mismo q. puede exponer en, q. aora
ocho años por mas o menos, con mondo se dician
ad. muer, cargo Apellido ignora, conocida p. la Chite
na en su cargo de do. pñas y corral, cito pñda
la Sñda. de S. Aug. ya pñda lueq. de Comedias, rñ
enel ad. Melchora Ceballos dñdo Sñd. y de expñ
so dñ. Sñ. muer, la habia labado alli Sñ. Juan Bay
de Cuzco pñda q. se la habia labado de Cara de m.
de Cuzco pñda Sñ. que enere cuantos continuos de
Melchora pñda uno deir dias donde rñ elto
dñda de expñado Sñ. Juan, y dñda a la Sñda a la
cuzco de Melchora, y la llebò a dñda aora pñda rñ
po el rñ. que pñda tpo. continuando ad. Melch
no, la pñda era, q. Sñ. Juan se habia ido para pñda
de Sñ. Juan, y q. habia caado, deoando le un hñso, q. dñ
rñ el rñ. como repñda a dñda y entones adonqñ
deq. muer caado Sñ. Melchora rñel, en cargo comep
enel p. habendo dñdo deir enel cargo expñado de
que eno en la dñda. hñdo. Sñ. Juan pñda. Sñ. q. Chino eno qñ
de la dñda. Sñ. Juan enella. que no levan las qñda. de
Sñ. Juan de dñda de Sñ. Juan y qñda de Sñ. Juan pñda
y edino no saber hñso de Sñ. Juan: de qñda

1^{ra} Eniq.
Antonio Roxas
Yndio: G.N. red
24 años.

En Lima y dñdo. dia muer y dñdo dñdo. era pñda

Artem

5th 4th Series

Mr. Amos
in Bond, &c.

qui me no
Calle de San
C. T. 6

5^{na} P.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

que p. el mismo el p. para poner condon
da la Comandante con la Sala. Que con motivo
tener tanto anterior condon. con don. D. Melchor
para la manso de don. Donato quando vicia con
su madre D. Juan de la Cruz, paraba una vir
cada a combenir con ella, y le espawo spaw.
q. era Nino q. tenia una lara, criandolo, nombra
do Juan. Juan. de cada una de las, era su hijo.
ter. mo. y de un Caballero q. estaba alceva su mo
rido. Que alar ser merei don. masanta ender
cara, ciera don. Oyo decir alar. Juan, q. un
Caballero q. entraba por las puertas alex
parado. Juan. para la cueira, era el max
ed. Melchor, y por curvados se acercó ala tena
na. rafa, y vio q. era sugeto (q. ha sobio remm
D. Juan. de la Cruz de Elex. p. uxo) tomando al Nino q.
fue bravo, dixo: Melchor, y eno. a. p. uxo. la
p. uxo. y le uxo. ante. rafa, con lo q. acabo. de
curvados. la. de la. de don. D. Melchor. Juan.
D. Juan. conuino alla, conuino. conuino. al. de
Juan. haendo. p. uxo. las. mismas. conuino. de. Juan.
al. Juan, haendo. q. rep. uxo. a. Juan, enuio. de. Juan.
Juan. q. dixo. ha. a. en. su. can. Juan. esto. de. Juan.
baxo. de. Juan. q. Juan. era. de. Juan. Juan. Juan.
no. le. tocan. las. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan.
co. a. No. Juan. p. uxo. Juan. Juan. Juan. Juan.
= Juan. de. Juan. =

Concha

Ala Juan
Ecep. Juan

Do real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.**

*En to. de
gr. An. de
horo y de
enar, comp.
delas p.
26ma*

En la Ciudad de C. Rey de España en trece
de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años
la parte de D. Melchora Serallón para la
Información que tiene ofrecida y le está mandada
dar por escrito por Testigo a D. Antonio Cervera
y Alfuentes que vive en la Calle de la Pregonería
baja última Casa a quien le llevó un niño
lo que lo hizo por Dios nro. S. y una señal de
cruz según D. D. bajo del qual prometió decir ver-
dad examinado Dijo: Que hacia el tiempo de
siete años poco mas o menos lo que fue solia
citado el Declarante por Don Juan
Bautista Elempun a efectos de que le
llevase a un hijo suyo y de D. Mel-
chora Serallón que el que declara aun
que antes de nacer el niño le ofrecio que
le lo tendria; luego que llegó el caso se
excusó lo bastante pero en fuerza
de las Suplicas y persuaciones del Dho
Elempun, y el riesgo que le expuso este
que corría la Criatura porque podria mu-
rir sin el Agua del Santo Ba-
tismo accedió el Declarante con su Su-
plica, y siendo como ha horas de las doce
de la tarde de un Dia cuya fecha no

tiene presente, valio el que declara con el en an-
ciado D.ⁿ Juan Bautista el que lo dixio alav en
paldas del Monasterio de la Encarnacion
y en una Carita que tiene para la Cava de
Camero entro el Declarante con el en don-
de se encontro con D.^a Melchora en Cama
y el P.^e M. F. Ignacio de la fuente del
Oun de Ano P. S. Agustin el mismo que
diciendo el que declara al vino) le echo el
Agua, y le puso por nombre Juan Ma-
que al declarante le consta que es hijo del
indicado Elepung p.^o q. avi se lo expuso este
al Declarante aun antes de su nacimiento, que
puede a quel tiempo aca no puede aver
con el nada a causa de no haberse con-
to el Declarante con D.ⁿ Juan Bautista
ni con su Comadre D.^a Melchora. Y que
es lo unico que sabe, y la verdad b. a. p. de
va Juan. fecho en que liida esta la
Declaracion se aferrio y ratifico, y
q. a. q. como una de l. u. cionado
en compadre. D.ⁿ Juan P. S. y de
D.^a Melchora p.^o lo q. le tocan las q.
de la Ley no pon esto a falado ala Pa-
tignon del Turam, y que es de edad de
veinte y seis años, y la firmo Doy fe-

D.ⁿ Antonio Cabezo y Zifuentes

Antoni

Man. Escobar y Mendoza

Recip.^{on}



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NVEVE.

Doña Maria Melchora Zevallon madre de Don
Juan Man Elexpuru, en los autos con Don Juan
Padre Elexpuru de los alimentos del expresado mi
hijo con lo demás deducido Digo: que ami solicit
se pido la justificacion de v.s. mandan se re-
abiere la informacion de los hechos que califi-
can de el expresado Don Juan Padre de
mi hijo. En efecto se era recibiendo y aunq fal-
tan uno, que otro lo que declara, con los q ha
ya que ha declarado hay lo suficiente no solo
pa dicania las litis expensas y alimentos
sino pa promerian definitibam contra Don Juan
En esta trata de auerance p^a instantes
pa que no tenga efecto la provida de expensas p
cuyo motivo ocurrio ala justificacion de v.s. a
la q se daba de librando en los terminos q
se pido. Solicitado y en el interin mandan se
se piden, en su caso, ponia de. a la
en el caso de el peligro de la fuga y
que ban corri-
haya que se piden p^a en of seña
alimentos no teniendo v.s. p^a bairamter
las declaraciones han aqui recibidas. Por tanto

U.V. fido y sup^{co} se fizea probar y mandar segun
y como tengo pedido en Jurisdic. Contas Ven.

Melchora Zavallos

La parte Corredora la informacion q' tie-
ne principiada, y entre tanto, notifiq'ua
a Juan Cap^{ta} de El Espurio, no cal-
ga de esta Ciudad, con aproximacion de
ma^o Octubre 21 de 1788

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la villa de San Juan de los Rios, a mil setecientos
y ochenta y ocho años, el dia cinco de Mayo, yo
Juan Cap^{ta} de El Espurio, enu persona
y lo firmo; doy fe

[Signature]

En la villa de San Juan de los Rios, a mil setecientos
y ochenta y ocho años, el dia cinco de Mayo, yo
Juan Cap^{ta} de El Espurio, enu persona
y lo firmo; doy fe

[Signature]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Doña Melchora Zevallos, madre de Don Juan Manuel Eleopurru en los autos con Don Juan Baptista Eleopurru su Padre sue los alim^{tes} de el expresado mi hijo con lo demas deducido Digo q a mi Solicitud se dioio la Junificacion de v.s. mandos se me recibece la informacion q opecí en mi escrito a f^{to}, y p^{ra} la que he producido se acredita plenam^{te} sea Don Juan Manuel hijo natural del referido Don Juan Bap^a: haverlo reconocido p^{ra} tal: haverle preñado los oficios al Padre: haverlo confesado p^{ra} hijo con sus amigos y confidentes, y alimentandolo segun las oportunidades de su residencia en esta Ciudad, y conforme sus facultades.

Para ello tenemos el Padrino de Bap^{mo}, que el mismo Don Juan Solicito, comunicandole antes del parto el suceso a mi preter, y que el era author de ella, como declara a f^{to} Don Antonio Cabero Zifuentes. Con

que la Alma de leche a quien Don Juan Bap.^a
Satisfizo dos meses de lactacion, y en cuya
presencia profuso las expresiones que declara
a f. 6^u y a cuya casa iba con el destino de ve-
er a su hijo, Combencim^{to} de serlo verdaderam^{te}
Pero que mas sino recibir parabienes del na-
cimiento de Don Juan Manuel, y confesar
publicam^{te} ser su Padre? No se avergonza-
ra enre quando reflexione sñe los perfuros
q ha producido en su declaracion suponien-
dome parida anteriorm^{te} y negando ser
su hijo Don Juan Manuel? De que le sirbe
este punible èfugio, quando su Declaracion
banaba para combencerlo sin mas testigos
al confesar que durante la amistad concebi
enre hijo, y que nacido contribuyo p^a su lac-
tacion y subsistencia?

Poco importa niegue otros hechos
que a su tiempo se justificaran, combinando
oneros q son esenciales de la materia y su-
ficientes p^a q a Don Juan Manuel se le
señalen, las lras expensas y alimento q
que demandando. Con lo que declaran seis testi-
gos instrumentales, tengo una prueba rele-
vantissima p^a q se le condenace definitibam^{te}
sñe la filiacion, pero como antes de enre

de ene juicio, debe determinarse el de los alim^{tos} &
es previo, breve, sumario, y privilegiado y el pri-
mero entre los perjudiciales, parece consiguiente
ala informacion & se ha recibido, se dicierman
a mi expresado hiso, p^a este efecto y el de la li-
tisexpensar los quinientos p.^s q^e demande en mi
citado escrito de f^t. que es lo que dispone el o^{ro}
en iguales casos. Por tanto =

M. V. S. pido y suplico que en fuerza de la informacion se
sirba amparar a Don Juan Manuel en la
quasi posesion de hiso natural del referido Don
Juan Bap.^a y en su consecuencia dicernirle p^a
litisexpensar y alim^{tos} la cantidad q^e llevo
demanda pido Justicia Costas Vc.

Ante mi J. de A. y de C. de
Don Juan Manuel de S. Valdivia
y Don Juan Manuel de S. Valdivia
y Don Juan Manuel de S. Valdivia

Por presentada la inform^{cion} y trasla-
do de ella a D. Juan Manuel de S. Valdivia
p^a el p^a y como q^e difere, o no, dentro de
treinta dia trascurran los Autos
para proseguir en el juicio sum^{ario} q^e se pro-
mueve. Lima, Oct^{ubre} 24 de 1788

Don Juan Manuel de S. Valdivia

Don Juan Manuel de S. Valdivia

Justo Mendoza y Toledo
Eno. de M. y P. de S. Valdivia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Votaron

En Lima y sea. Dñe y muer, año de
mil setecientos y ocho, fue saber el doc.
de la h.ª ad. Juan Map.ª de Céspedes,
en su persona y lo firmó. —

Céspedes

[Large, ornate signature]